

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado cinco (05) de febrero de 2020, esta dependencia judicial puso en conocimiento de las partes que se daría continuidad al presente trámite, en el momento en que el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales procediera a realizar la publicación del respectivo edicto emplazatorio. Hasta la fecha, no ha sido recibida información alguna en dicho sentido. A despacho para que provea, Medellín, treinta (30) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2015 - 00192 - 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Jorge Mario Dueñas Romero
Demandada	Efecty LTDA
Asunto	Ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo

Antecedentes

Tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede, en la medida que no fue posible consumar la notificación personal de los señores Orlando Mejía Echeverri (70.098.852 y Luz Marina Celis Mira (43.007.646), quienes fueron vinculados por pasiva dentro de la presente acción constitucional, se procedió a solicitar a la Defensoría del Pueblo, a través del Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de Recursos y Acciones Judiciales, para que procediera con la diligencia de notificación a los mismos, por medio de edicto emplazatorio, toda vez que el actor popular afirmó no contar con los recursos económicos para realizar dicho trámite por cuenta propia. La anterior determinación se dio, en aras de garantizar los derechos de defensa y del debido proceso de las personas antes indicadas.

No obstante, luego de oficiarse a la Defensoría del Pueblo en el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que se sirviera informar la suerte de la presente solicitud, dicha entidad le comunicó a esta dependencia judicial, que dicha diligencia (publicación del edicto emplazatorio en diario de alta circulación nacional), sería realizada con posterioridad ya que al Fondo de la Defensoría del Pueblo le fuese asignado el rubro correspondiente para dicho trámite, conforme fuera desarrollada la etapa de contratación según los parámetros establecidos, por cuanto en el momento no contaban con la asignación de recursos para dicho propósito.

Hasta la fecha, la Defensoría del Pueblo no ha informado a esta dependencia judicial, si se cuenta o no con los fondos necesarios para realizar la publicación del correspondiente edicto emplazatorio, o si efectivamente

realizaron la publicación del mismo, o al menos si ya se tiene programada una fecha tentativa para la publicación del mismo.

Esta circunstancia tiene obstruida la continuidad de la presente acción popular, por lo que se realizarán las siguientes:

Consideraciones

Con miras a paliar los efectos negativos derivados de la coyuntura que el país se encuentra atravesando con ocasión del Covid-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, con el cual se implementaron nuevos y diversos mecanismos para optimizar el aparato jurisdiccional y de esa manera facilitar el acceso a la justicia a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional.

En dicho sentido, es menester mencionar que el artículo 10° de dicha normativa determinó que no habría necesidad de realizar la publicación en un medio escrito (diario) de alta circulación, sino que por el contrario bastaría con que únicamente se realizara la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por dicha razón, estima esta dependencia judicial que, en aras de garantizar la celeridad del presente trámite constitucional, se torna preciso **oficiar nuevamente a la Defensoría del Pueblo**, para que informen, si para este momento ya se hizo la publicación del edicto en diario de alta circulación, o si no fue realizado; pues en el evento de no haberse realizado, se puede proceder conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y finalizados el término de quince (15) días que establece el artículo 108 del Código General del Proceso, si los emplazados no comparecen, se procederá a designarles Curador Ad Litem para que vele por sus intereses.

La anterior determinación es adoptada, como quiera que a esta altura del proceso aún no ha encuentra integrada la Litis.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Resuelve:

Primero: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, a través de su Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de Recursos y Acciones Judiciales, para que en el término de quince (15) días, con posterioridad a la ejecutoría de la presente providencia, se sirvan indicarle a esta dependencia judicial si fue posible gestionar, o no, la publicación del edicto emplazatorio de los señores Orlando Mejía Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 70.098.852 y Luz Marina Celis Mira con cédula de ciudadanía si fue realizado 43.007.646, para que comparezcan al presente trámite constitucional con radicado 05001 31 03 006 2015 00192 00, proceso iniciado por el actor popular señor Jorge Mario Dueñas Romero.

Segundo: Finalizados los quince (15) días, antes referidos, si la entidad oficiada (Defensoría del Pueblo), no se pronuncia o indica que no

fue posible gestionar la publicación del edicto emplazatorio de los señores Orlando Mejía Echeverri y de la señora Luz Marina Celis Mira, se procederá conforme los parámetros establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Tercero: El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--